



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Santiago, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

VISTOS Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

1°) Que, a fojas 2, consta el reclamo interpuesto por don Víctor Eladio Cabrera Cabero miembro del Comité de Agua Potable Rural Las Quemadas Tepual por el que solicita se declare la nulidad de la elección de Directorio, realizada el 19 de noviembre 2019, argumentando que el vicio que le afecta a la elección es haberla celebrado, no obstante, que existía una Directiva vigente, electa el 30 de julio de 2017, en la que -el reclamante- es Presidente, cuyo mandato vence el 30 de julio de 2020;

2°) Que la reclamada, en su contestación, señala que el proceso electoral impugnado cumplió con los requisitos legales y estatutarios correspondientes.

Agrega que la elección de 19 de noviembre de 2019 se celebró en razón de encontrarse el Comité sin directiva vigente porque, de los electos en julio de 2017, habían renunciado tres de sus cinco directores;

3°) Que el artículo 26 de Estatutos del Comité de Agua Potable Rural Las Quemadas Tepual señala: "Si cesa en sus funciones un número tal de directores que impida sesionar al directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17 deberá procederse a una nueva elección con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de estos estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quorum.

00ACC208-0071-4020-AB94-06853AC44743



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL X9. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltaren menos de seis meses para el término del periodo del directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 23.

Los nuevos directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución la que se refiere el artículo 21";

4°) Que, a fojas 14, se encuentra agregado un Certificado de Vigencia, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de 10 de septiembre de 2019 que, respecto de la Directiva del Comité de Agua Potable Rural Las Quemadas Tepual, señala que éste se halla integrado por don Víctor Cabrera Cabero, don Guillermo Santana Soto, don Julio Francke Hernández y doña Malvina Guaiquín Arteaga, electos el 30 de julio de 2017 con vigencia hasta el 30 de julio de 2020;

5°) Que, a fojas 54 se encuentra agregada la renuncia de 11 de julio de 2018 de quien era Presidente de la Directiva, don José Altamirano G.

Luego, a fojas 56, se acompañó la carta renuncia de doña Malvina Guaiquín Arteaga, de 5 de diciembre de 2018.

Y, en este mismo orden de cosas, a fojas 57, se encuentra incorporada una carta, de 3 de septiembre de 2019, que contiene la renuncia de don Guillermo Santana Soto.

6°) Que, a fojas 197, se adjuntó una copia del acta, de 10 de septiembre de 2019, de la Comisión Electoral de la organización en que se acordó renovar el Directorio Completo por renuncia de la mayoría de



D0AC226-0A7A-4020-4894-D6653AC4743



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL 3.ª REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

sus miembros; y, se fijó como fecha de la elección el 19 noviembre 2019;

7°) Que este Tribunal ha arribado a la convicción que los comicios celebrados el 19 de noviembre de 2019, corresponden a un acto electoral de carácter anticipado pues, el vencimiento del mandato de los Directores electos de julio de 2017 aún se encontraba vigente y que, la circunstancia de haber disminuido el quórum del Directorio iniciado en julio de 2017, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos, no procedía que fuera convocado a una elección total sino que debió llamarse a una nueva elección complementaria, solo para proveer los cargos vacantes;

8°) Que, por estas consideraciones, resulta que el proceso electoral de 19 de noviembre de 2019 es nulo por haberse celebrado no obstante que se encontraba vigente el Directorio electo el 30 de julio de 2017 y que las renunciaciones de tres de sus Directores, por mandato del artículo 26 de los Estatutos, solo autorizaba a llamar a elecciones complementarias para proveer los cargos vacantes y, el acto impugnado, se convocó para elegir a la totalidad del Directorio.

Sin embargo, el país se encuentra con declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública por COVID-19 y, en este orden de cosas, la Ley N° 21.239 prorrogó el mandato de las directivas de esta clase de organizaciones; por lo que debe mantenerse en sus cargos a los directores electos el 30 de julio de 2017, que no estén renunciados, para el sólo efecto de llamar a un nuevo proceso electoral, después de tres meses de finalizado el estado excepcional de catástrofe declarado por el Decreto Supremo N° 104 de 2020 del Ministerio de Interior y



13AAC205-017A-4020-AB94-D6683AC44743



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL XI. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Seguridad Pública o su prórroga, para elegir la totalidad de la Directiva, por encontrarse, a esta fecha, cumplido el plazo legal de vigencia de la directiva electa el 30 de julio de 2017.

Por estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada de treinta de junio de dos mil veinte, escrita a fojas 344, con declaración que:

- a. La Municipalidad de Puerto Montt designará a un funcionario para que cite una asamblea general extraordinaria, en la sede de la organización, en la que se designará a una Comisión Electoral, que estará integrada por tres socios que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en su calidad de socio activo en la Comité. El de mayor votación será el Presidente de la referida Comisión Electoral, si hubiere empate se repetirá la votación entre los empatados. Los demás cargos serán distribuidos por los propios integrantes de la Comisión. Se levantará acta a este efecto que firmará el funcionario designado por la Municipalidad conjuntamente con la Comisión Electoral.
- b. La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, dos meses antes de la elección, se hará cargo del proceso electoral, levantará un Padrón Electoral con los socios habilitados, fijará la fecha de la nueva elección, seguirá trabajando coordinadamente con el funcionario designado por la Municipalidad, -quien orientará en las distintas materias que digan relación con el trabajo electoral- reconociendo que la Comisión Electoral es soberana de adoptar los acuerdos que estime pertinentes en el ámbito de su competencia,



DACC026-017A-0220-AB94-D6863AC4943



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xa. REGION
LOS LAGOS
CHILE
CONFORME
CON SU ORIGINAL



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

CHILE

- ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias.
- c. La Comisión Electoral fijará una fecha para recibir las inscripciones de candidaturas, velando para que se cumpla, en esa oportunidad, con los requisitos legales y estatutarios. Asimismo, deberá cumplir con las medidas de publicidad y citación contemplada por la ley y los Estatutos.
 - d. Además se fijarán los días en que el Registro de Socios se encontrará disponible para la consulta de cualquier socio y hará entrega de él a quien lo solicite, a costa del peticionario.
 - e. El día de la elección la Comisión Electoral velará para que cada socio habilitado participe del proceso y ejerza su derecho a voto de forma personal e indelegable, todo celebrado ante el funcionario público designado por la Municipalidad, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.
 - f. Atendido la entrada en vigencia, 27 de agosto de 2019, de la Ley N° 21.146 que modifica el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, no procederá el trámite de la calificación de la nueva elección. Sin perjuicio de ello, conforme al actual artículo 6° de la Ley N° 19.418 la Comisión Electoral deberá *"...depositar en la Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:*
 - Acta de la elección.
 - Registro de socios actualizado.
 - Registro de socios que sufragaron en la elección.



D0ACC205-0A7A-4020-A894-06863AC44743





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

- Acta de establecimiento de la Comisión Electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación que permita dar cuenta de lo señalado en el artículo 20 de esta Ley".

Comuníquese por el Tribunal Electoral de la Región de Los Lagos -para los efectos de la designación del funcionario a que se refiere esta sentencia-, a la Municipalidad de Puerto Montt, haciéndosele presente el apercibimiento del actual artículo 6° inciso final de la Ley N° 19.418.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.
Rol N°131-2020.-

ROSA DEL CARMEN EGNEM SALDIAS
Fecha: 27/10/2020

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR
Fecha: 27/10/2020

RICARDO LUIS HERNAN BLANCO HERRERA
Fecha: 27/10/2020

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
Fecha: 27/10/2020

JAIME RODRIGO GAZMURI MUJICA
Fecha: 27/10/2020

Pronunciada por la señora y señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, doña Rosa Egnem Saldías, quien presidió, don Juan Eduardo Fuentes Belmar, don Ricardo Blanco Herrera, don Jorge Dahm Oyarzún y don Jaime Gazmuri Mujica. Causa Rol N° 131-2020. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 27/10/2020

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 27 de octubre de 2020.



00ACC001-047A-020-1091-0986344743



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL Xª. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL

CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Fecha: 27/10/2020



DACC206-0A7A-4020-AB94-D6B63AC44743

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL IX. REGION
CONFORME
CON SU ORIGINAL